

ACUERDO No. 013
(5 DE DICIEMBRE DE 2024)

"Por el cual se resuelve el incidente de recusación propuesto por el Señor Wilmen Vásquez Molina contra Adriana Margarita García Arévalo, Directora General de CORPOCESAR "

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 23 ibídem del Acuerdo 001 de 2023 por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, los artículos 2.2.8.4.1.19 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, mediante Auto de fecha 1 de noviembre de 2024, remite por competencia del Incidente de recusación promovido por el Señor Wilmen Vásquez Molina contra Adriana Margarita García Arévalo, Directora General de CORPOCESAR al consejo Directivo; el cual reza:

(...)

II RECUSACIÓN FORMULADA

2.1. Mediante comunicación de 8 de octubre de 2024, la funcionaria recusada informó a la Procuraduría General de la Nación que el 1º del mismo mes y año, el ciudadano Vásquez Molina promovió el incidente que es materia de estudio, en los siguientes términos:

"WILMEN JOSE VAS QUEZ MOLINA, (...) actuando en este escrito como funcionario de la entidad que usted preside, me permito indicarle que me dio respuesta mediante oficio DG-1000-1672 del 26 de septiembre del 2024 negándome el acceso a la administración, aludiendo que el acto administrativo en discusión no tiene inmerso una DECISIÓN. De otra parte, me permito manifestarle, que usted Dra. ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO, no puede dirimir la petición requerida, porque TIENE UN CONFLICTO DE INTERES VS EL SEÑOR WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA. Por ello, le indicó y le pongo de relieve en esta instancia, la denuncia penal que interpuso en mi contra ante la Fiscalía General de la Nación — FISCALIA 25 CAIBAS, por presunto FRAUDE PROCESAL. Tenga a su vez lo que indica el art 11 — ítem 7 de la ley 1437 de 2011 sobre el conflicto de interés y causales de impedimento y recusación, que a la letra reza: (...) "7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa. (...)

Siendo las pretensiones del recurso de la recusación:

(...)

1) Solicito de manera fraternal que se declare impedida y que siga lo indicado por la ley 1437 de 2011 y la normal especial al respecto cuando se genera una



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****ACUERDO No. 013
(5 DE DICIEMBRE DE 2024)**

"Por el cual se resuelve el incidente de recusación propuesto por el Señor Wilmen Vásquez Molina contra Adriana Margarita García Arévalo, Directora General de CORPOCESAR "

situación atípica como la que se está evidenciando. 2) Garantíceme mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración y a la petición en el asunto bajo examen dentro del oficio SGGAUF-CGTTGTH-2100-0115 del 12 de agosto del 2024, por encontrarse impedida para avocar conocimiento. 3) Revoque el oficio DG-1000-1672 del 26 de septiembre del 2024 (Sic)". (...)

Que, analizado las consideraciones, competencias, el caso concreto, la naturaleza jurídica de Corpocesar, en ocasión con los antecedentes jurídicos, procede a evaluar las pretensiones del recusante, de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: No pronunciarse sobre el numeral uno (1) de la solicitud por constituirse un hecho superado por carencia de objeto.

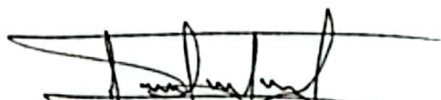
ARTÍCULO SEGUNDO: En cuanto al punto 2 y 3 de la recusación, es cierto que existe una denuncia penal interpuesta por la Directora General Adriana Margarita García Arévalo en contra del Señor Wilmen José Vásquez Molina ante la Fiscalía General de la Nación — FISCALIA 25 CAIBAS, por presunto FRAUDE PROCESAL; para lo cual se nombra Ad Hoc a la funcionaria Omey Ariza Villegas CC 49772364 Profesional Especializado Código 2028 grado 16 con funciones de Coordinador del GIT para la Gestión del Talento en provisionalidad, para dirimir los puntos aquí citados, así como los sobrevinientes relacionados con el objeto de la recusación promovida.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al Área de Talento humano para el trámite que establece el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Valledupar, a los 5 días de Diciembre de 2024



JULIO CESAR LOZANO MEJIA
Presidente Ah Doc del Consejo Directivo



KATIA LORENA PEREZ HOLGUIN
Secretaria Técnica del Consejo Directivo